



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00170 00
DEMANDANTE: ELIZABETH MARÍA JURADO GIL
DEMANDADO: PRODUCTOS FAMILIA SA, DAR Y AYUDAR, VINCULAMOS
LTDA, EFICACIA SA

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, el apoderado de PRODUCTOS FAMILIA SA, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, toda vez que en el correo que notificó el auto admisorio de la demanda, la parte actora no adjuntó la demanda y sus anexos, además, no indicó el asunto del que se trataba, incurriendo así en causal contenida en el numeral 8 del art. 133 del CGP.

De igual manera, y en escrito aparte, el apoderado solicita al despacho se surta la notificación y se le remitan demanda, anexos y auto admisorio para ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Sobre este último punto, atendiendo a que inicialmente se presentó incidente de nulidad por indebida notificación, el despacho considera que es menester resolver como primera medida este asunto en orden determinar la procedencia o no de una nueva notificación.

Ante la acción presentada, se corre traslado a las partes por el término de 3 días conforme lo dispone el inciso 4 del art. 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 38 del 7 de abril de 2021.
 Secretario

DAD